

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00252-00**  
**AUTO # 968**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

1. INCORPORAR a los autos el escrito de contestación presentado por la apoderada de la parte demandada para que obre y ser tenida en cuenta en su momento procesal, remitir al mandatario judicial del demandante, copia de la misma, al correo electrónico: [andres.quinonesquintero@outlook.com](mailto:andres.quinonesquintero@outlook.com).
2. Reconocer personería a la Doctora GRACE ALEXANDRA VALENCIA OLAVE, portadora de la T.P No. 282.585, para que actúe como apoderada de la parte demandada.
3. No aceptar el allanamiento, por cuanto el proceso que nos ocupa atañe al estado civil y el mismo es imprescriptible e indisponible, y por tanto, no es susceptible de allanamiento alguno.
4. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandada, que la radicación del proceso es 76001311000720210025200 y no como lo indicó en la contestación de la demanda, lo anterior para evitar ser confundida con otro proceso.
5. REQUERIR a las partes en este proceso para que en lo sucesivo se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**